



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-566-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de mayo del año dos mil once, con referencia **IN-020-06-2011**, derivado de la evaluación al control interno en la **Agencia Fiscal del Municipio de Belén**, Departamento de Rivas por el período de mayo a diciembre del año dos mil diez y de enero a marzo del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar que se practiquen arqueos sorpresivos al efectivo y las especies fiscales; y, **b)** Constatar que se lleve un control de kardex para el manejo de las especies fiscales. Refiere el Informe de autos, que la labor de auditoría se ajustó a lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de la labor de auditoría a los interesados; **2)** El Informe fue diseñado y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-566-15

estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; y, **3)** Las conclusiones del Informe que se falla, revelan los hallazgos siguientes: **a)** Carencia de un Manual de Organización y Funciones, en el Área de Recaudación; **b)** Ingresos por el monto de Tres Mil Ochenta Córdobas con 46/100 (C\$3,080.46), que a la fecha de la auditoría no habían sido depositados por no estar registrada en el banco la unidad recaudadora; **c)** Falta de arqueo al efectivo y especies fiscales; **d)** Falta de kardex para el control de especies fiscales; y, **e)** Costos mayores que los beneficios en la agencia fiscal del Municipio de Belén. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha doce de mayo del año dos mil once, con referencia **IN-020-06-2011**, derivado de la evaluación al control interno en la **Agencia Fiscal del Municipio de Belén**, Departamento de Rivas, por el período de mayo a diciembre del año dos mil diez y de enero a marzo del año dos mil once; **II)** De los resultados obtenidos, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, aplicar y cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933) de las nueve de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil quince,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-566-15

por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.